



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE DIPLOMADOS POR EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA OTAN (ANDC-ESP), PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA COLABORACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES DE DIPLOMADOS POR EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA OTAN EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, Y LA DEFENSA COLECTIVA Y SEGURIDAD COMPARTIDA CON LA ALIANZA ATLÁNTICA.

REUNIDOS

En Madrid a 6 de mayo de 2016

De una parte, el Almirante General D. Fernando García Sánchez, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 1903/2011, de 30 de diciembre, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el titular del Ministerio de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Teniente General del Ejército del Aire (retirado) D. Carlos Gómez Arruche, Presidente de la Asociación Española de Diplomados por el Colegio de Defensa de la OTAN (ANDC-ESP), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 607869, el 12 de junio de 2015.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con sus historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.



Que el artículo 52 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, atribuye al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), entre otras funciones, la de desarrollar actividades de investigación y difusión de la cultura de seguridad y defensa.

Segundo.

Que después de la creación de la Alianza Atlántica, tras la firma del Tratado de Washington de 04 de abril de 1949, que vinculó la defensa de América del Norte y de un conjunto de países de Europa, las naciones de ésta Alianza sintieron la necesidad de que militares, diplomáticos y otros servidores públicos recibieran una educación y adiestramiento, de forma continua y de alto nivel, para conseguir un profundo conocimiento de la finalidad, visión, misiones de la Alianza y de otros asuntos aliados de especial relevancia. Es por ello, que en 1951 se constituyó el Colegio de Defensa de la OTAN (NDC –“NATO Defense College”-), en Roma (Italia), que proporciona una oportunidad única acorde con la finalidad de la Alianza.

Que posteriormente se creó la Asociación de Diplomados por el NDC en Roma (*Anciens*), que preside el Director del NDC y está constituida por todos los diplomados que son miembros ordinarios y otros miembros honorarios.

Que el artículo 2.b de los Estatutos de la Asociación de Diplomados por el NDC, estimula la creación de asociaciones nacionales con la finalidad de mantener un grupo de opinión experto, influyente e informado en cada nación aliada en apoyo de la finalidad de la Alianza y de los de sus Fuerzas Armadas respectivas.

Que la Asociación Española de Diplomados por el NDC (ANDC-ESP), establecida en 2015, agrupa a Militares del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, de los Cuerpos Comunes y a Diplomáticos, todos ellos Diplomados por el Curso Superior del NDC (“NDC Senior Course” –SC–), desde el SC 61, desarrollado en 1982/83, y primer curso al que asistió España después de su incorporación a la OTAN en 1982.

Que la ANDC-ESP incluye a diplomados ilustres cuyos nombres se encuentran en el “Distinguished Anciens Wall” del NDC y también a diplomados honorarios por el NDC a propuesta de las asociaciones nacionales.

Que la ANDC-ESP es heredera de la Asociación Española de “Anciens” NADEFCOL (“NATO Defense College”), creada en 1990, que estuvo ligada al CESEDEN durante unos 20 años y de la que recibe su legado.



Tercero.

Que según indica el artículo 2 de los Estatutos de la ANDC-ESP, uno de los fines principales es ofrecer miembros de la misma como conferenciantes, expertos o mentores a solicitud del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), así como del CESEDEN, del Instituto de Estudios Estratégicos, de la OTAN y de otras asociaciones u organizaciones como Eurodefense, Eurodefense Joven, Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE), y Universidades u otros centros de enseñanza.

Que también es fin relevante de la ANDC-ESP proporcionar a la opinión pública nacional, principalmente a través de los ámbitos académicos y universitarios, un núcleo de opinión experto e influyente en apoyo al fomento de la cultura de Seguridad y Defensa en la sociedad española, y de la defensa de los valores y principios que defiende la Alianza Atlántica en el espacio de libertad, seguridad y justicia europeo.

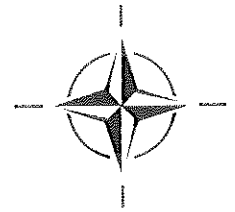
Que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos de la ANDC-ESP se ha ofrecido la Presidencia de Honor de la ANDC-ESP al JEMAD, a quien se informará periódicamente y se le consultarán las decisiones más relevantes.

Que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la ANDC-ESP, se propone, para la consecución de sus fines, establecer con el Ministerio de Defensa, a través del JEMAD y, en particular, con el CESEDEN, el presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.

Que la ANDC-ESP se propone, entre otras, las siguientes actividades:

- Celebrar conferencias, seminarios y mesas redondas sobre materias relacionadas con la seguridad y defensa nacional, y la defensa colectiva y seguridad compartida con la Alianza Atlántica.
- Organizar visitas a Cuarteles Generales u organismos relacionados con la OTAN ubicados en España, y a instituciones relacionadas con la seguridad y defensa en España.
- Promover el intercambio de información y la colaboración con Asociaciones de Diplomados por el NDC de otros países aliados y mantener una estrecha relación con la asociación matriz, la Asociación de Diplomados por el



NDC, asistiendo a las actividades que el NDC organice para todos los diplomados, en particular el Seminario y Conferencia Anual.

- Mantener la colaboración con otras asociaciones con fines coincidentes en la difusión de la cultura de seguridad y defensa, particularmente en el ámbito OTAN, como la que se mantenía con la Asociación Atlántica Española, y que ha de ser renovada por la ANDC-ESP.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Establecer formas de colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional del Estado Mayor de la Defensa (MINISDEF/CESEDEN), y la Asociación Española de Diplomados por el Colegio de Defensa de la OTAN (ANDC-ESP), para promover el conocimiento y difusión de temas relacionados con la seguridad y defensa de España, y la defensa colectiva y seguridad compartida en el ámbito de la Alianza Atlántica, fomentando y reforzando el conocimiento y la cultura de seguridad y defensa.

Para ello, el CESEDEN y la ANDC-ESP colaborarán en la organización de conferencias, seminarios, jornadas, actividades e iniciativas similares que sirvan a los fines de la Asociación y a los cometidos del CESEDEN.

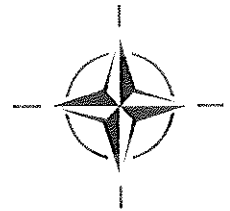
Segunda. Aportaciones de las partes.

El MINISDEF/CESEDEN se compromete a:

1. Constituir la razón social de la sede de la ANDC-ESP en el CESEDEN, con la misma dirección postal, pudiendo estar ubicada la Secretaría de la ANDC-ESP en el mismo CESEDEN.

2. Apoyar administrativamente, en la medida de sus posibilidades, a la Secretaría de la ANDC-ESP, principalmente a los efectos de la correspondencia postal con el NDC.

3. Poner a disposición de la ANDC-ESP las instalaciones y la asistencia técnica necesaria para desarrollar el programa de actividades que se determine.



4. Participar en las labores de coordinación y organización de las actividades que afecten a la ANDC-ESP.
5. Difundir, cuando se determine, el programa de actividades de la ANDC-ESP.

La ANDC-ESP se compromete a:

1. Ofrecer los conferenciantes o expertos que requiera el CESEDEN, en las actividades que tenga relación con los fines de la ANDC-ESP.
2. Trasladar a la Asociación de Diplomados por el NDC en Roma, que preside el Director del NDC, y en particular a su Asamblea General y Seminario anual, los criterios, consideraciones y propuestas que el JEMAD considere oportunas.

Tercera. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que se recogen en este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Quinta. Legislación aplicable.

A este Convenio, de naturaleza administrativa, no le es de aplicación Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d), salvo que, en ejecución del presente convenio, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos al citado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio intentarán solventarse por entendimiento de las partes, acudiendo para su resolución a los principios establecidos en la citado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta. Medida de control y Seguimiento.

A partir de la firma de este convenio se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por un representante de cada una de las partes, a fin de supervisar, coordinar y controlar las actividades planificadas conjuntamente. Dicha comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, tomándose en su seno las decisiones por acuerdo entre sus miembros.

En todas las actividades derivadas de este convenio de colaboración, se respetará siempre la normativa de seguridad militar, así como cualquier otra normativa que fuere de aplicación en su desarrollo.

Séptima. Vigencia.

El convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Su vigencia será de tres años, siendo prorrogable por un período de tres años por acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al convenio, manifestada con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

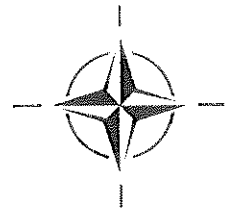
Asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

Octava. Causas de resolución.

El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento, de mutuo acuerdo o a iniciativa de una de las partes, comunicándolo con un mes de antelación.



MINISTERIO
DE DEFENSA



ANDC-ESP

En todo caso, en general será causa de resolución del convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha al principio indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
DIPLOMADOS POR EL COLEGIO DE
DEFENSA DE LA OTAN (ANDC-ESP)

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA
DEFENSA

EL PRESIDENTE

- Fernando García Sánchez -

- Carlos Gómez Arruche-